FUNDAMENTOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Créase la unidad operativa de fiscalización y control de la producción y comercialización de semillas y creaciones fitogenéticas en la Provincia de Río Negro, dependiente de la Dirección de Agricultura, en el área Ministerio de Economía de la Provincia.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, asignará los recursos técnicos y de infraestructura necesarios para cumplir con los objetivos encomendados a la Unidad Operativa de Fiscalización y control de la Producción y Comercialización de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Artículo 3°.- El Ministerio de Economía establecerá por convenio con la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Ciencias Agrarias, un Programa de pasantías para alumnos, que se encuentren cursando los últimos años de su especialidad a efectos, de cubrir aspectos operativos y de transferencia de capacitación específica a través del Instituto Nacional de Semillas.

Artículo 4°.- La Dirección de Agricultura establecerá y definirá los alcances del Plan Operativo anual a desarrollar en la provincia y lo elevará a consideración del I.N.A.S.E. a los efectos de su evaluación y transferencia de los recursos previstos acuerdo al convenio de complementación vigente entre el Instituto Nacional de Semillas y la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- Serán objetivos y responsabilidades de la Unidad Operativa de Fiscalización y Control de la Producción de Semillas y Creaciones Fitogenéticas:

a) Realizar las inspecciones a los establecimientos productores de Semilla Fiscalizada y/o Identificada.

b) Realizar las inspecciones de los cultivos sometidos a fiscalización y autorizar la venta de la producción obtenida.

c) Vender los rótulos oficiales para la identificación de semilla a los establecimientos fiscalizados.

d) Efectuar la inspección de semilla en los lugares de producción, almacenamiento o tránsito.

e) Controlar la publicidad referida a las caracterís ticas agronómicas de los cultivos.

f) Controlar la importación y exportación de semilla en aplicación de la ley n° 20.247.

g) Controlar el comercio de semillas, ejerciendo el Poder de Policía establecido por el artículo 45 de la ley n° 20.247.

h) Verificar el cumplimiento del artículo 39 de la ley n° 20.247.

i) Disponer sobre el control de la producción y el transporte de la semilla antes de su identifica ción.

j) Disponer sobre el destino de la semilla decomisada por aplicación de los artículos 35 al 38 de la ley n° 20.247.

k) Realizar el control de los viveros: cumplimentando los siguientes aspectos específicos entre otros:

1.- Realizar la certificación varietal de los lotes de plantas madres dadoras de materiales para portainjertos.

2.- Realizar la certificación varietal de los lotes de plantas madres dadoras de materiales para injertación.

3.- Realizar el control del movimiento del vivero en el Libro de Registros, en el que debe cons tar y asentarse todo el movimiento del vivero.

4.- Realizar el control sobre el cumplimiento de las normas sanitarias para viveros.

5.- Realizar el control sobre ingresos y egresos de materiales de propagación con destino a viveros o establecimientos productores frutícolas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- De forma.